

# GUANAJUATO ENTRE 1868 Y 1878: LEVA EN TIEMPOS DE GUERRA A TRAVÉS DE LOS JUICIOS DE AMPARO

PATRICIA CAMPOS RODRÍGUEZ\*

## 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta investigación es ubicar los juicios de amparo en el Estado de Guanajuato referentes a la leva en tiempos de guerra, para ello se revisaron las cajas correspondientes al Archivo del Juzgado Primero de Distrito, Amparos en el apartado Civil, de los años de 1868, fecha de inicio, a 1878, que resguarda la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato, como una aproximación a la temática que se expondrá.

En estos diez años es significativo el número de solicitudes de amparo contra el Gobierno Federal, estatal o contra los jefes políticos que ordenaron reclutar, por la buena o la mala, a hombres para la guerra. De ahí que este trabajo se centra en este aspecto, haciendo primero, un recuento general de las otras solicitudes de amparo que también dibujan la situación social en esos años. De los 122 expedientes trabajados, 66 corresponden a leva, en tanto que 56 a diversos asuntos. Hay algunos casos que atañen a ciudadanos de Querétaro.

---

\* Profesora investigadora del Centro de Investigaciones Humanísticas de la Universidad de Guanajuato.

## 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Incursionar en los acontecimientos que formaron y dieron rostro al siglo XIX mexicano es transitar por las luchas ideológicas, políticas y sociales de un país que miró siempre al exterior en busca de un modelo de nación, y que fue esto su más grande error, ya que olvidó mirarse a sí mismo para encontrar el camino adecuado, y de esa manera reconstruir, o más bien formar, la nación que buscaba ser.

Sin embargo, tal como lo apunta Carlos Monsiváis, los liberales no pudieron o no supieron integrar:

[...] en un todo completo y con el mínimo de tensiones del máximo número de actividades distintas [...]. La Nación requiere leyes y ejemplos personales, y la época demanda el máximo de tensiones y la disminución de las actividades distintas. Si la civilización es un 'balance precario entre el orden trivial y la vaguedad bárbara', a ella contribuyen bastamente los liberales a entreverar y fusionar política, literatura, hechos de armas, riesgos mortales, apremios legislativos, oratoria, periodismo, amor por el saber y sus nuevas reglas: inflexibilidad y desprendimiento. Y su amor a la Patria no sólo es retórica, porque con el sacrificio constante prueban la autenticidad de su entrega, y porque la Patria no es todavía una obligación ritual.<sup>1</sup>

Fernando Benítez, por su parte, anota que una vez consumada la Independencia:

[...] los criollos demostraron que no sabían gobernar y aunque aprovecharon unos párrafos de la Constitución norteamericana, al redactar la suya de

---

<sup>1</sup> MONSIVÁIS, Carlos, *Las herencias ocultas de la Reforma liberal del siglo XIX*, Random House Mondadori, México, 2007, pp. 12 y 13.

1824, mostraron que no conocían ese arte ni tenían la menor idea de lo que era la democracia [...].<sup>2</sup>

Como también señala Carlos Monsiváis: “En el siglo XIX mexicano los nacionales salen en búsqueda de la Nación, sólo que se pierden en el camino”.<sup>3</sup>

El movimiento de Independencia fue arrebatado a los insurgentes por el oportunismo de Agustín de Iturbide, quien desde las fuerzas realistas combatió a los instigadores del movimiento insurgente, muy especialmente a José María Morelos y a Vicente Guerrero, posteriormente fue nombrado primer emperador de México. Con ello se inicia un largo periodo en la lucha por el poder, en tanto que el país se debate en la más honda pobreza con el erario siempre en bancarrota; liberales, conservadores, Iglesia, Ejército, todos olvidan gobernar a un país que se muere de hambre, como se verá en los juicios de amparo consultados para este trabajo.

El México independiente desde sus inicios se debate entre el federalismo y el centralismo. Otro individuo de la talla de Iturbide es Antonio López de Santa Anna, quien posee una personalidad:

[...] banal, tahúr, gallero, tramposísimo, codicioso, artero, rapaz, mentiroso, iletrado que se jacta de haber leído sólo un libro en su vida, enemigo de los ideales, vendedor de puestos de gobierno, vinculado siempre a lo más sombrero, y siempre a punto de irse de Palacio Nacional o de volver a él [...].<sup>4</sup>

Personaje que manejó los destinos nacionales a partir de 1823 hasta 1855 en que es exiliado. Son, aproximadamente, treinta años de intervalos en que alterna

---

<sup>2</sup> BENÍTEZ, Fernando, *Un indio zapoteco llamado Benito Juárez. Una visión humana del héroe nacional*, México, Punto de Lectura, 2006, p. 26.

<sup>3</sup> MONSIVÁIS, Carlos, *op. cit.*, p. 13.

<sup>4</sup> MONSIVÁIS, Carlos, *op. cit.*, pp. 17 y 18.

el poder con hombres como Guadalupe Victoria (intenta ser incluyente para gobernar), Vicente Guerrero (republicano, contradictorio, expulsa definitivamente a los españoles), Manuel Gómez Pedraza (conservador), Valentín Gómez Farías (uno de los fundadores del liberalismo mexicano; toca por primera vez los intereses de la Iglesia), Anastasio Bustamante (centralista), Nicolás Bravo (nunca define su posición política, pasa de un bando a otro).

Asimismo, “la Nación se improvisa y las instituciones siguen el camino de la suerte, el capricho, las necesidades del desarrollo capitalista o las inercias de la historia, a escoger [...]”.<sup>5</sup>

El Plan de Ayutla se proclama en marzo de 1854, marca el inicio de la caída definitiva de Antonio López de Santa Anna. Se suceden los pronunciamientos, entre ellos el del General Manuel Doblado en Guanajuato. El general Juan Álvarez reunifica las posturas, asume la presidencia en 1855. Las luchas políticas arrastraron a decenas de hombres destinados a abrazar las armas con la esperanza de cambiar sus condiciones económicas, mas no fue así.

De esta manera, apunta Benítez:

Los campesinos de Juan Álvarez –apunta Benítez– no tomaron el poder para ellos mismos, sino para un sector de políticos e intelectuales caracterizados por su urgencia modernizadora [...] El porvenir fue el gran mito del siglo XIX. En ese porvenir sin fecha fija los mexicanos se liberarían de sus ataduras. Con el saber y la riqueza acumulados habría justicia, empleo y bienestar para todos, aun para los que llevaban tres siglos padeciendo.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>6</sup> BENÍTEZ, Fernando, *op. cit.*, p. 97.

Así sucedían los hechos, bajo estas deplorables circunstancias políticas. Por otro lado, Benito Juárez, como Ministro de Justicia, propone la llamada Ley Juárez en la que afecta a la Iglesia y al Ejército, ambas intocables hasta ese momento.<sup>7</sup> En 1856, clero y Ejército se pronuncian en Puebla, mientras que el presidente Ignacio Comonfort sale a sofocar la rebelión, apoyado por los Generales Manuel Doblado e Ignacio de la Llave.<sup>8</sup> Los juicios de amparo, años más tarde, hablarán de esta situación en que los soldados son trasladados a tierras lejanas. Soldados que lo ejercieron pese a su negativa de hacerlo.

En 1856 se presenta el proyecto de Constitución. En ese mismo año, Miguel Lerdo de Tejada propone la Ley de Desamortización de los bienes de la Iglesia. Se desatan los pronunciamientos en Puebla, luego en Querétaro.

A un tiempo, se jura la nueva Constitución el 8 de febrero de 1857, donde quedan plasmados los derechos de los mexicanos. Al respecto, Benítez apunta: “Según la Carta Magna [la que, años posteriores, citarán con frecuencia los ciudadanos o los soldados que solicitan amparo], ningún hombre podía ser esclavizado ni encarcelado por deudas [...]”. Sin embargo, continúa Benítez:

La nueva Constitución, en vez de traer la paz y la democracia a México, fue la hoguera que incendió las pasiones rivales. Al difundirse fue causa de una repulsa y de guerras más devastadoras que nunca en varios estados de la República [...].<sup>9</sup>

La entrada del presidente Juárez a la Ciudad de México, el 11 de enero de 1861, marca el triunfo de los liberales. Así inicia la década de los sesenta del siglo XIX,

---

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 109-110.

<sup>9</sup> BENÍTEZ, Fernando, *op. cit.*, p. 115.

Juárez como presidente de la República, y los conservadores levantados en armas en Estados como Guanajuato. No cesarían hasta traer un príncipe europeo, desatando de nuevo una guerra más que requería a toda costa de soldados. México tuvo un emperador europeo de 1864 a 1867.

Ahora bien, hasta aquí y de una manera muy general, se ha repasado la situación política del nuevo país, las luchas entre los diferentes grupos que buscaban el poder, la defensa del clero y el Ejército cuando sus fueros se veían amenazados. Eran años difíciles para lograr la soberanía, los españoles que intentaban recuperar el antiguo orden, las invasiones extranjeras, las mismas pugnas internas, en fin, luchas que requerían ejércitos aunque estuvieran formados por desarraigados y no se tuviera para pagar salarios, ni armas, ni municiones para competir con el extranjero que venía en otras condiciones, o bien, utilizando la leva que según la ley podía aplicarse en tiempos de guerra. Sin embargo, en este caos se legisló, surgieron leyes, reglamentos y disposiciones bajo las cuales se debía gobernar.

En cuanto a la protección y garantías de los futuros ciudadanos, explica Enrique Arizpe Navarro:

[...] para que exista Estado de Derecho en una Nación, es imprescindible que gobernante y gobernados al realizar sus actos se ajusten estrictamente a lo preceptuado por las leyes y que éstas sean acordes con la Constitución que rige.<sup>10</sup>

Al mismo tiempo, para asegurar las garantías individuales de los mexicanos, apunta el mismo autor que:

---

<sup>10</sup> ARIZPE NAVARRO, Enrique, *La primera sentencia de Amparo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. 18.

[...] para determinar si las leyes o los actos de autoridad no se apartan de la Carta Magna, es preciso que exista un medio de control constitucional, única manera de que el Estado de Derecho permanezca. En nuestro país lo hemos encontrado en el Juicio de Amparo [...].<sup>11</sup>

La Constitución de 1824 atribuye a la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[...] conocer: '[...] de las infracciones de la Constitución y leyes generales, según se prevenga por la Ley'. Al estar subordinada tal potestad a la existencia de una codificación y no haberse expedido ésta, la facultad de mérito no pudo ejercerse.<sup>12</sup>

Entre tanto, en la esfera política, Antonio López de Santa Anna para 1834:

[...] maneja implacablemente las elecciones, y la mayoría del nuevo Congreso –suprimido el anterior por él mismo– se opone al federalismo. En 1836 el Congreso emite las Siete Leyes o Leyes Constitucionales y de ellas se desprende la primera República Centralista.<sup>13</sup>

Esta ley, como afirma Enrique Arizpe Navarro:

[...] instituyó en la segunda de ellas el organismo denominado Supremo Poder Conservador, otorgándole facultades omnímodas, entre otras, la de poder declarar la nulidad de una ley o decreto (artículo 12) que fuera contrario a la Constitución. [...] –a pesar de sus fallas dice Arizpe– Tuvo

---

<sup>11</sup> ARIZPE NAVARRO, Enrique, *op. cit.*, pp. 18-19.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 21-22.

<sup>13</sup> MONSIVÁIS, Carlos, *op. cit.*, pp. 15-16.

[...] la cualidad de haber sido el primer órgano de control constitucional que existió en México y la de haber despertado, por contraste, la opinión de los juristas [...] respecto a que el control constitucional debía ser ejercido jurisdiccionalmente.<sup>14</sup>

En 1842, continuando con los esfuerzos para legislar en cuanto a los derechos de las personas, una comisión elaboró una nueva propuesta de Constitución:

[...] formaron una minoría que elaboró un proyecto de Carta Magna, mientras que la mayoría produjo otro. En la propuesta minoritaria se determinaba que la Suprema Corte conocería de los ‘reclamos’ que promovieran los particulares contra actos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados que conculcaran las garantías individuales; quedaban excluidos los poderes federales, así como los judiciales locales. Además las legislaturas de los Estados podían declarar la inconstitucionalidad de leyes expedidas por el Congreso General a petición de determinadas autoridades. Se pretendía unificar los proyectos, pero finalmente ninguno de los dos llegó a convertirse en ley [...].<sup>15</sup>

Entre tanto, en 1844 Santa Anna regresó de nuevo a la presidencia de la República; en este mismo año fue hecho prisionero en Veracruz y expulsado a Centroamérica. Con la invasión estadounidense en 1846, tras un levantamiento federalista, se pide el regreso de Santa Anna. El 21 de marzo de 1847 ocupó la presidencia.<sup>16</sup>

Bajo estas circunstancias políticas se llevaron a cabo los acontecimientos políticos, mientras los procesos legislativos continuaban:

---

<sup>14</sup> ARIZPE NAVARRO, Enrique, *op. cit.*, pp. 22-23.

<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 24-25.



Fue el Acta de Reformas a la Constitución Federal, expedida en 1847, que volvió a poner en vigor la Constitución de 1824, con las salvedades que dicha Acta señalaba, la que de manera definitiva estableció el juicio de Amparo. Nació tal Codificación en virtud de un voto particular de Mariano Otero, el cual finalmente aprobó el Congreso Nacional Extraordinario que había sido convocado para el efecto.<sup>17</sup>

Es en el artículo 25 constitucional donde quedó asentado que:

[...] los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República, en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.<sup>18</sup>

Ahora bien, en 1841 la Constitución del territorio independiente de Yucatán instituyó un juicio de amparo; posteriormente, en 1849, en San Luis Potosí se concedió el primer juicio de amparo en el país.<sup>19</sup>

### 3. LA LEVA ENTRE 1868 Y 1878 A TRAVÉS DE LOS JUICIOS DE AMPARO

Como ya se mencionó, para ubicar los juicios de amparo referentes a la leva, se revisaron las cajas correspondientes al Archivo del Juzgado Primero de Distrito,

<sup>16</sup> MONSIVÁIS, Carlos, *op. cit.*, p. 18.

<sup>17</sup> ARIZPE NAVARRO, Enrique, *op. cit.*, p. 25.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 24, 30.

Amparos en el apartado Civil, de los años de 1868 a 1878, que se resguardan en la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato.

Es hasta el año de 1871 cuando aparecen por primera vez los expedientes sobre estos juicios de amparo. Los asuntos son muy variados, aunque la mayoría pone de manifiesto el nerviosismo de las autoridades por la inestabilidad política. Desfilan todos los estratos de la población, aunque son mayoría los grupos de escasos recursos económicos.

Para 1872 quedaban cuatro asuntos. El primero es un largo expediente, donde se atestigua que el acusado va a la cárcel por robo, luego se anota que por “ebrio y escandaloso”, donde, asimismo, confiesa que anduvo con una “partida de revolucionarios”. Niega lo demás. En un primer momento es condenado a muerte, luego se “acoge al indulto”, aunque, desafortunadamente, el expediente está inconcluso.<sup>20</sup>

Al respecto, se volverá a ver que, a lo largo del siglo XIX: “[...] se dictaron numerosas disposiciones acerca del funcionamiento y las reglas que debían seguir los dueños, los empleados y el público en vinaterías y pulquerías [...]”.<sup>21</sup> Se consideraba que trastocaba el buen orden la música, los bailes y el juego.

En 1873, dos comerciantes y agricultores solicitaron amparo contra el decreto que los obligaba a pagar nuevos impuestos. El año de 1874 fue un año de mucho movimiento, tal como se verá en los amparos contra los reclutamientos forzosos. A ellos corresponden ocho expedientes, pero sólo se tomará un caso.

---

<sup>20</sup> Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 9, 1871.

<sup>21</sup> PÉREZ TOLEDO, Sonia, “Entre el discurso y la coacción. Las élites y las clases populares a mediados del siglo XIX” en *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003, p. 315.

Los alcaldes populares Lorenzo Marmolejo y Margarito Castro, en acuerdo con el abogado Domingo Muñoz, mandaron fijar un aviso en el despacho judicial de la capital, en que se prohibía a los agentes o apoderados: “se encarguen, en delante, de representar a personas en los juicios”. Argumentaban que la orden respondía a la proliferación de “tinterillos”, como los definía la ley, quienes abusaban de sus representados. Los aludidos dijeron que el ciudadano Mariano García no entraba en esta clasificación, así que la Justicia de la Unión lo amparaba. Dicha sentencia fue ratificada por la Corte.<sup>22</sup>

El problema de la proliferación de representantes ante la ley se debía a que:

[...] una de las transformaciones más notables de la cultura jurisdiccional en el siglo XIX, [...] fue la creciente presencia de abogados y legistas en los Tribunales federales y locales. Unos y otros eran expertos en el nuevo lenguaje legal del derecho. A los primeros se les conocía como *abogados titulados* y a los segundos se les designaba [...] con los sobrenombres de *tinterillos*, *huizacheros* o *coyotes* [...].<sup>23</sup>

Salvador Cárdenas Gutiérrez explica que el llamado tinterillo sólo sabía legislación y no jurisprudencia. A pesar de ello, unos con título, otros sin él, ambos representaban a los ciudadanos en los tribunales. Con el fin de controlar la situación, se legisló primero en 1867, luego en 1870, en que se designaba como abogado “el profesor de derecho examinado y aprobado”, además se establecía que sólo los abogados titulados podían representar en los juzgados.<sup>24</sup> El caso antes citado da cuenta de ello. Además, como el mismo Cárdenas lo señala, para el grueso de

<sup>22</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 47, caja 3, 1874.

<sup>23</sup> CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, *Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, pp. 115-117.

<sup>24</sup> *Idem*.

la población el llamado tinterillo era la solución para la pobreza en que vivían, y que, por tanto, no tenían la oportunidad de acceder a un abogado.

Existen tres peticiones para el año de 1875. Una de ellas es la de doña María García del Mineral de La Luz, quien solicitaba amparo para su hijo. Narra que “salía Silvestre de distraerse de un cuarto donde se estaba haciendo escoleta [...] andaba un poco ebrio”. Los serenos lo golpearon, no obstante que ella intentó defenderlo, afirma “sin atender a mi sexo”.<sup>25</sup> El jefe político lo trató de gavillero, bandido, ladrón y lo sentenció a un mes de obras públicas o quince pesos de multa. Ella presenta las pruebas de su insolvencia económica. En agosto y octubre del mismo año su hijo fue amparado.<sup>26</sup>

En la construcción de la nueva nación, los gobiernos dictan los comportamientos de la sociedad. Las diferentes Constituciones dieron cuenta de ello. Se sancionaba al alcohólico, al tahúr de profesión y a los dueños de casas de juegos prohibidos por la ley. De tal manera que los juicios transcriben “la preocupación de las autoridades sobre el uso del tiempo libre y la falta de dedicación al trabajo [...] guarda estrecha relación con la inestabilidad política que prevaleció en México y con el temor que provocaban las clases populares a las élites [...]”.<sup>27</sup>

En 1876 el nerviosismo de la población guanajuatense se traduce en las nueve solicitudes de amparo. Las luchas por el poder tenían el erario en constante bancarrota, de ahí que los gobiernos acudieron a préstamos forzosos o al pago de nuevos impuestos, motivo por el cual existen estos juicios de amparo.

---

<sup>25</sup> Para efectos de esta publicación, las citas textuales de los expedientes son trasladados respetando su sintaxis y su ortografía originales.

<sup>26</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 11, caja 1, 1875.

<sup>27</sup> PÉREZ TOLEDO, Sonia, *op. cit.*, pp. 315-316.

Ocho expedientes corresponden a 1877. Los guanajuatenses solicitaron la mediación de la justicia contra lo que creyeron violaba sus garantías individuales. Un caso es el del abogado Neptalí Villalobos, quien recibió una multa de 25 pesos por haber leído unos versos en el teatro Iturbide, con los cuales insultaba al gobierno y a la Justicia del Estado de Querétaro.<sup>28</sup>

El último año del periodo investigado corresponde a 1878 con trece solicitudes de amparo: en seis casos se sobresee por desistimiento y uno por muerte; uno es amparado, otro pagará una multa de 500 pesos; en cinco casos se omitió en la ficha anotar la resolución. Los asuntos son diversos como en los años anteriores.

En general, así lo evidencian los documentos, se hace justicia a quienes acuden en demanda de ella. Es notoria la pobreza de la población, no siempre existen los recursos económicos para pagar por el juicio. Otra característica de los juicios de amparo es que la mayoría se lleva a cabo con relativa rapidez. Por otro lado, era común que la mujer pidiera permiso al esposo para poder presentarse ante la ley.

De igual forma, las declaraciones de viajeros, comerciantes o arrieros aproxima a la venta y compra de artículos, a la inseguridad, a la manera de recorrer los caminos, a la circulación de las mercancías. Un buen número de viajeros pernoctaban a campo abierto, ya fuera que no contaran con recursos económicos o que los vendedores no quisieran mermar sus ganancias, debido a ello preferían correr los riesgos de dormir alejados de los pueblos. Así se lee en los expedientes.

Ahora bien, los juicios de amparo, en relación con los reclutamientos forzados para integrar las fuerzas del Ejército, inician en 1871, terminan, para esta aproximación al tema, en 1878. La búsqueda se realizó alrededor de diez años,

---

<sup>28</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 14, caja 1, 1877.

logrando ubicar 66 expedientes, como ya se dijo en líneas anteriores, los cuales nos permitieron acercarnos al México del siglo XIX, época en constante ebullición política, periodo que refleja cómo la población se volvió víctima en estas luchas por el poder. Pocos son los expedientes que se encontraron inconclusos, ya sea por deterioro o porque se perdió una parte.

Es pertinente dibujar el rompecabezas político de estos años de reclutamientos forzosos. Al respecto, se señala:

La inestabilidad política —el golpe de Estado de Comonfort y la súbita presidencia de Juárez, la Guerra de Reforma y los gobiernos en sincronía de Maximiliano y Juárez— y la poca fortaleza constitucional de la federación —por no poder intervenir fácilmente en los estados— entre los años de 1858 y 1871 llevaron a Juárez a impulsar dos medidas: primero (1860-1863), a promover un gobierno de facultades extraordinarias, y luego (1867-1871) [...] ley reglamentaria que precisara en detalle el principio de intervención [...].<sup>29</sup>

Ambos acontecimientos ocasionaron enfrentamientos que hicieron necesario engrosar las filas del Ejército.

Por otra parte, en las elecciones para Presidente de la República, que se celebraron en 1871, ni Benito Juárez, ni Porfirio Díaz o Sebastián Lerdo, habían logrado la mayoría. Cuando Benito Juárez asumió la presidencia surgió un nuevo escenario político: “‘Afuera’ asechaban las inestabilidades territoriales contra el reeleccionismo. ‘Adentro’ el Ejecutivo reactivó sus fuerzas por medio de una alianza con Lerdo de Tejada [...]”. Los Estados se encontraban en efervescencia, se

---

<sup>29</sup> ARROYO GARCÍA, Israel, “El péndulo: Concenso y coacción a través de la intervención federal en México, Brasil y Argentina”, en *Concenso y coacción, estado e instrumentos de control político y social en México y América Latina (siglos XIX y XX)*, México, El Colegio de México/El Colegio Mexiquense, 2000, pp. 369-372.

rebelaban en Nuevo León, Oaxaca, Aguascalientes, Zacatecas, Durango, Mérida, Tampico, México.<sup>30</sup>

Con la muerte de Juárez, en julio de 1872, Sebastián Lerdo de Tejada asumió la presidencia interina en un ambiente dividido formado por juaristas, lerdistas y porfiristas. Al mismo tiempo, Porfirio Díaz se encontraba, desde noviembre de 1871, levantado en armas, con su Plan de la Noria, donde paradójicamente se oponía a la reelección presidencial, en este caso de Juárez.

Una de las primeras medidas de Lerdo fue ofrecer amnistía a los sublevados de Oaxaca. Otra de las acciones del Ejecutivo fue “extender el poder del gobierno federal hasta regiones que se habían resistido al control de Juárez, tales como la del territorio de Tepic [...]”. A inicios de 1873 se movilizaron las tropas federales para sofocar la rebelión que incluía a los pueblos indígenas.<sup>31</sup>

Dentro de su política, el presidente trastocó los intereses de la Iglesia. Al igual que todos los servidores públicos, se debía jurar la Constitución, por lo cual comenzó la prohibición de usar hábito en la calle, la secularización de monjas; pronto la reacción se dio en el Bajío. Se levantó en armas en 1874, y parte de 1875.<sup>32</sup> De ahí, la lucha entre Iglesia y Estado se traduce en la gran cantidad de solicitudes de amparo ocasionada por la leva.

Las elecciones presidenciales de 1876 de nuevo ponen en armas a la nación, una vez que el Congreso declara presidente reelecto a Lerdo, para el periodo

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, pp. 369-379.

<sup>31</sup> PI-SUÑER LLORENS, Antonia, “La reconstrucción de la República, 1867-1876”, en *Gran historia de México. IV De la Reforma a la Revolución. 1857-1920*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002, p. 65.

<sup>32</sup> *Ibidem*, pp. 66- 67.

1876-1880. El 1 de enero, Porfirio Díaz se levantó en armas en Tuxtepec, Oaxaca. Su Plan exigía la renuncia del presidente y la renovación de Poderes. Las batallas se sucedieron en Tamaulipas, en marzo desde Matamoros el Plan proponía a José María Iglesias como presidente, pero éste rechazó tal postulación. Los Estados de mayor participación fueron Oaxaca, Puebla y los Estados del noreste de México. El Ejército Federal apoyó a Sebastián Lerdo. El oaxaqueño fue derrotado, pero logró recomponer sus tropas y, finalmente, entró triunfante a la Ciudad de México.<sup>33</sup>

Sebastián Lerdo de Tejada emprende el camino rumbo a Estados Unidos en los inicios de 1877. La batalla ahora sería entre José María Iglesias, presidente de la Corte y sucesor natural a la presidencia, y Porfirio Díaz. Los apoyos de Iglesias se encontraron en los Estados de Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Querétaro; se unirían, más tarde, Jalisco, Sonora, Sinaloa y Guerrero. Finalmente, José María Iglesias fue derrotado. A principios de enero de 1877, se embarcó hacia Manzanillo para trasladarse a Mazatlán, donde encontró que el Ejército se había unido al Plan de Tuxtepec. Igual que Lerdo, emprende el exilio al país vecino del norte. Llegó entonces, después de luchas y luchas, la era de Porfirio Díaz.<sup>34</sup> Las solicitudes de amparo casi se borraron.

Este panorama político permite entender la proliferación de juicios de amparo. El país en armas, en cualquier punto se requería soldados para apagar los levantamientos, como se verá en las líneas que siguen. La “rebelión cristera”, como se le llamó a la de 1874, dio como resultado las 37 solicitudes de amparo, es decir, el 56.9%; la rebelión de Tuxtepec, encabezada por Porfirio Díaz en 1876, arroja 16 casos de ciudadanos obligados a ingresar al Ejército. Se puede suponer que con el arribo de Díaz al poder ya no fue necesario tomar de leva a los ciudadanos

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 78- 79.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 80.



guanajuatenses, pues los expedientes muestran tan solo dos reclutamientos para 1877 y uno para 1878, último año de este estudio.

Por principio, la leva o el reclutamiento forzoso orillaba a que la mujer asumiera el papel de mediadora, pues acudía en busca de justicia en representación de su esposo, hijo, hermano, incluso de su sobrino. A pesar de que la ley lo prohibía, le estaba permitido acudir como actora a los tribunales, siempre y cuando presentara el permiso del marido. El varón hablaba también a nombre de su hijo, sobrino, hermano o yerno. Ambos podían interceder, incluso por el marido y el hermano o por el hijo y el sobrino. En los dos casos es explicable, ya que el directamente afectado se encontraba bien sea preso, bien sea en alguno de los regimientos del Ejército. De los 65 casos, la mujer superó con dos al hombre: 29 y 27, respectivamente; en tanto que los agraviados que se presentaron por sí mismos, por dos, tres o cinco compañeros, son minoría, apenas nueve ocasiones. En un caso, dos esposas hablaron a través de un representante. Aunque de hecho se valieron de un agente, quien manejaba la jerga legal para presentar la petición escrita.

El destacamento principal del Ejército se encontraba estacionado en León, básicamente, tal vez por esa razón un buen número de las detenciones se efectuaron ahí o en los lugares cercanos, es decir, haciendas y ranchos. De 25 casos para la citada ciudad, diez se llevaron a cabo en el barrio, “antiguo pueblo” como lo llamaban, de San Miguel.

Las reflexiones de los parientes de los detenidos pusieron en evidencia que la pobreza que caracterizaba el lugar era suficiente para las detenciones. Así lo expresó José María Terrones. Por principio, dijo que su casa se encontraba situada: “en las goteras de la población [explica la forma en que sucedió la detención] guiados por el guarda sereno [...] brincando la cerca y metiéndose directamente a mi jacal [...]”. Se lamenta:

[...] siendo muy triste señor Juez que sólo para los pobres del barrio de San Miguel estén reservadas las tropelías que se están cometiendo porque [...] de noche por temor de ellas todos los padres de familia de dicho pueblo salimos como unos delincuentes fuera de nuestras chozas a un cuarto de legua, y sobre el camino en el sereno conciliamos un rato de sueño para recuperar por medio de tan corto descanso el cansancio de nuestras fatigas [...] porque entre nuestros hermanos, el que es horticultor, estando pegado al bimvalete<sup>35</sup> de que nace la aurora hasta entrada la noche es jornalero en las haciendas [...].<sup>36</sup>

Sin embargo, la geografía guanajuatense no escapó a la leva de norte, de sur y de centro, pues los estratos de escasos recursos padecían el reclutamiento forzoso. De entre todos, Chamacuelo, Silao y Romita presentaron cuatro casos, cinco el último. Hay sumarios que muestran cómo se llevaron al hijo y al sobrino al mismo tiempo; es el caso de la hacienda de Las Fuentes, perteneciente a la Villa de Cortazar.

La manera en que se realizaban las detenciones, por lo general, era violenta, con abuso de poder. La mayoría se hacían en sus casas en los momentos de sueño profundo, pero también a plena luz del día: “[...] a las 9 de la mañana sacado de mi casa con violencia”; a cintarazos, después de la oración de la noche”. Tiburcio Chicón, Victoriano y Hesiquio Pérez asentaron que: “a las dos de la mañana [...] hemos sido aprehendidos en nuestras propias casas por una patrulla de los soldados de la Federación [...] acompañados de algunos policías [...]”.<sup>37</sup>

Otro vecino del barrio de San Miguel en León, dijo: “a las tres de la madrugada [...] se presentó en mi casa una fuerza de infantería [...] dos o tres hombres

<sup>35</sup> Bimvalete: aparato rústico para subir el agua de un río o sacarla de un pozo.

<sup>36</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 28, caja 2, 1873.

<sup>37</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 16, caja 1, 1873.

vestidos con el traje de policía [...] sacándose [...] a mi primogénito [...]”.<sup>38</sup> De esta forma, la violación a las garantías individuales se sucedió entre las doce de la noche y tres de la mañana.

Miguel Hernández declaró:

Se presentó en mi casa Don José María Zaragoza, oficial del piquete de infantería [...] buscando a mi hijo Tomás [...] y como no lo encontró se desató en injurias y les dio de cintarazos a mi anciana esposa y a una hija y a mi quiso darme también un balazo [...].<sup>39</sup>

Los tiempos críticos que se vivieron hicieron surgir un sinnúmero de leyes, reglamentos, decretos para evitar reunión de posibles conspiradores, asaltantes y demás; de tal suerte que la calle, los caminos y las plazas representaban el medio propicio para las detenciones. Además, todo aquel que no tuviera oficio u ocupación era vulnerable para ir a prisión y de ahí al Ejército.

La ley que suspendía las garantías a los salteadores, raptos, sospechosos políticos, quienes eran ejecutados de inmediato, se emitió en 1869, y estuvo vigente hasta 1871. Una ley más es la de 1870, prorrogada hasta 1871; dicho decreto revocó la mayoría de las garantías individuales. Todas estas medidas estaban encaminadas a sofocar los levantamientos en San Luis Potosí y Zacatecas, pero lesionaba los derechos civiles de la población en general. El mismo presidente Benito Juárez planteó que se enfrentaba a: [...] “dos peligros, por un lado el de tolerar desordenes cuando se pide su remedio, y por otro –le preocupa– violar la independencia de los Estados”.<sup>40</sup> En este caso interesan las repercusiones de estas leyes a nivel del hombre común y corriente.

<sup>38</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 22, caja 2, 1873.

<sup>39</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 21, caja 2, 1876.

<sup>40</sup> LUNA ARGUDÍN, María, “Entre la convención y el consenso: El presidente, el Congreso de la Unión y la intervención federal en los Estados (1817-1917)” en *Consenso y coacción. Estado e instrumentos de control*

Desde los tiempos virreinales, la feria de San Juan de los Lagos era una de las más importantes de la región, acudían a ella todo tipo de comerciantes a efectuar venta e intercambio de mercancías, de ganados y de seres humanos. Así que, para el siglo XIX, sigue conservando el papel preponderante en los circuitos económicos.

La vida cotidiana continuaba marcada por sus propios ritmos. Esta muestra presenta diez casos en que los hombres son reclutados por la fuerza durante la celebración de dicha feria. Los textos lo consignan: “[Fui] Aprehendido ahí, de regreso al pasar por León, al venir de regreso a Guanajuato, detenido cerca de León, en la plazuela de Santiago al regreso, en la orilla de León de regreso de la feria, al regreso de la feria”. Se trata éste de un testimonio hecho en la feria, bajo el “cogido de leva”.

Los expedientes indican que incluso aquel que, por cuestiones de trabajo transitaba por las calles o plazas, corría el riesgo de ser detenido, bien fuera al dirigirse en su burro a la sierra en busca de leña o por cualquier otro asunto parecido. El campesino, que de su comunidad acudía a la plaza de Pénjamo a negociar su carga de maíz, era igualmente aprehendido; así muchos padecieron el mismo caso. En Romita sucedió algo similar con un joven de 16 años de ocupación mandadero. Otro campesino de “La Tierra Blanca” se levantó a las cinco de la mañana para traer leña, “para el gasto de la familia”, y se lo llevaron al cuartel de San Felipe.<sup>41</sup> El ciudadano Juan Hernández, vecino de Romita, quien “habiendo venido a esta ciudad a buscar trabajo y llendo por la calle real [...] un policía me tomó del brazo y me condujo a la Prefectura [...] me pidió una fianza de mi honradez la cual no le di por no tener en esta ninguna persona conocida [...]”.<sup>42</sup>

---

*político y social en México y América Latina (siglos XIX y XX, México, El Colegio de México/ El Colegio Mexiquense, 2000, p. 392.*

<sup>41</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 36, caja 3, 1876.

<sup>42</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 30, caja 2, 1876.

Otros más fueron obligados a servir de soldados. Al ir del mineral de Pozos a San Luis de la Paz a ver a su hijo, que estudiaba ahí, explicaba la madre, su marido llevaba cigarros a vender y fue detenido como sospechoso y reclutado de leva por vestir una camisa del Ejército; en los alegatos dijo que se la vendió un soldado.<sup>43</sup>

Los hijos de las mujeres viudas o los padres impedidos quedaban, según la ley, exentos de reclutamiento, sin embargo, en la práctica no era así; el defensor argumentaba: “Aunque los Jefes Políticos en virtud de la ley de suspensión de garantías tiene facultades de reclutar C.C. para cubrir las bajas del ejército de la misma ley exceptúa al hijo único de viuda que la mantenga [...]”, de tal suerte que Ignacia Reynosa del Rancho Nuevo, jurisdicción de Irapuato, pidió amparo para su hijo, quien iba a vender papa y ahora se encontraba sirviendo en el Ejército en el piquete de infantería.<sup>44</sup>

Mantener el orden en pueblos y ciudades constituyó otra de las preocupaciones de los gobiernos del México independiente. Por tanto, desde 1828 se estableció el Tribunal de Vagos en la Ciudad de México, mismo que juzgaba a todo aquel que no tuviera “un modo honesto de vivir”. Con el afán de controlar la vida cotidiana del grueso de la población, no sólo en el trabajo sino también en los momentos de descanso con la premisa de “preservar la moral, las buenas costumbres y el orden público”, se legisló en torno al juego, la diversión, las pulquerías, tabernas y lugares de socialización; a partir de 1861 se incluyó a los jornaleros y aprendices y hasta los años de 1870 estaba prohibido que los artesanos, o de cualquier otro oficio, jugaran en horas de labores, de ser así serían juzgados como vagos.<sup>45</sup>

<sup>43</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 66, caja 5, 1874.

<sup>44</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 3, caja 1, 1876.

<sup>45</sup> PÉREZ TOLEDO, Sonia, *op. cit.*, pp. 312-314.

Aunque estas normas eran para la Ciudad de México, también se ejercían en otros Estados de la República. En 1857 fue establecido el Tribunal de Vagos por la ley del cinco de enero y el 13 de noviembre de 1861 se decretó que eran vagos todos aquellos que, cotidianamente, estuvieran en los lugares para beber, en los atrios o en las plazas públicas durante los días y horas de trabajo. Los que fueran aprehendidos por estas razones irían a dar a la cárcel, a trabajar en las obras públicas, al servicio de las armas, al exilio o como aprendices de algún oficio.<sup>46</sup>

Al respecto, señala Sonia Pérez Toledo:

[...] conviene subrayar que si bien las disposiciones contra la vagancia y los castigos establecidos [...] tenían un fuerte raigambre colonial, las emitidas durante el siglo XIX no sólo aumentaron la lista de actividades prohibidas sino que pretendían incrementar el número de brazos para el ejército dadas las condiciones de inestabilidad política [...].<sup>47</sup>

De ahí que los juicios de amparo con frecuencia se enmarcaron en lo anterior. Un padre afirmaba que su hijo no era vago ni “pernicioso”, decía: “Mi hijo [...] es jornalero en las haciendas inmediatas cuando en la horticultura, no trabaja por motivo de las estaciones, bien sea de estío o de invierno, es un buen hijo y hoy un esposo desgraciado”.<sup>48</sup>

El problema del alcoholismo se encontraba presente en algunos de los juicios, como los que siguen, por dar sólo unos ejemplos. En la ciudad de Celaya, Miguel Mosqueda aceptó que el domingo a las diez de la noche: “me paseaba en esta

---

<sup>46</sup> DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, 1878, T. IX, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, p. 324.

<sup>47</sup> PÉREZ TOLEDO, Sonia, *op. cit.*, p. 315.

<sup>48</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 24, caja 2, 1874.

población un poco ebrio fui aprehendido por la ronda que vigilaba el buen orden y tenía encargado coger gente para el servicio de las armas [...].<sup>49</sup> Un zapatero, quien se trasladaba “a Irapuato por negocios de su oficio fue puesto en la cárcel porque tomó vino y luego consignado [...] al servicio de las armas [...]”.<sup>50</sup> El hermano de María Fermina Arroyo, vecina de León, afirmaba que su hermano fue aprehendido “por haberse embriagado”, se lo llevaron al 1er. Batallón Federal de Puebla”.<sup>51</sup>

Los jefes políticos, los gobernadores o los hombres del Ejército se defendieron y presentaron sus propios argumentos para justificar las detenciones. Aquel que andaba libre podía ser vago, ratero, sublevado o desertor. Severiano Barbosa, albañil en Guanajuato, en 1874 “[...] fue consignado por la Comandancia Militar para servir a la Nación por cinco años [por] [...] los delitos de ratería y vagancia [...]”.<sup>52</sup> Pedro Anguiano “fue aprehendido “[...] por desertor del 3er. Batallón de reemplazos y de los que se sublevaron en el año de 1872 en el Puerto de San Bartolo [San Felipe]”.<sup>53</sup>

Las desertiones siguieron una tras otra. Es el caso de otros siete campesinos del mismo batallón arriba citado. En su petición de justicia incluyeron lo que dejaron de percibir el tiempo que habían pasado detenidos:<sup>54</sup> las sumas fueron, afirmaron, de 33, 41, 46, 53, 60, 73 y 78 pesos, durante los 86 días que estuvieron presos. Las labores que debían haber realizado eran: dos gruesas de cubos de madera, de arriero con cuatro burros y el salario de dos reales diarios, para otros. Los

<sup>49</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 13, caja 1, 1876.

<sup>50</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 14, caja 1, 1876.

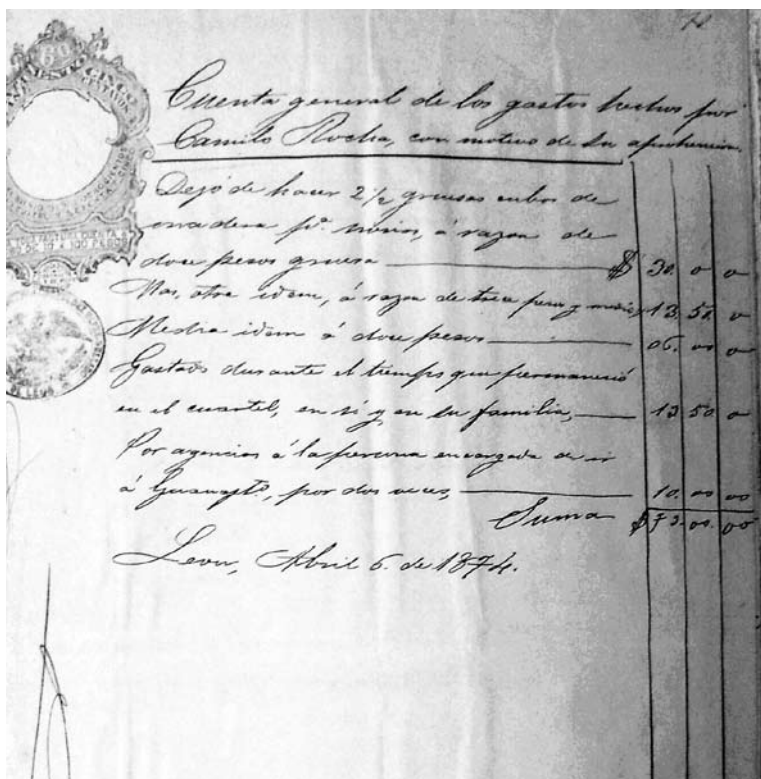
<sup>51</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 5, caja 1, 1877.

<sup>52</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 5, caja 1, 1874.

<sup>53</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 7, caja 1, 1874.

<sup>54</sup> Ver anexo.

gastos para la manutención propia y de la familia iba de 10, 11, 13, 15, 18 hasta 24 pesos. Todos pagaron diez pesos al agente que fue a Guanajuato dos veces a defender su caso.<sup>55</sup>



AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 21, caja 2, 1874.

El General Prisciliano Flores informó al Juez que no eran tomados arbitrariamente, pues eran los encuestadores quienes hacían las listas. En este caso, Bartolo Barrón aparece como desertor.<sup>56</sup> En otro juicio dijo que las consignaciones

<sup>55</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 21, caja 2, 1874.

<sup>56</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 10, caja 1, 1874.



sólo se hacían cuando el afectado había cometido faltas graves.<sup>57</sup> También solían decir que ellos se presentaban como voluntarios.<sup>58</sup>

Para el caso de dos quejosos la respuesta fue: ingresaron por voluntad propia, incluso recibieron “por enganche” diez pesos cada uno.<sup>59</sup> Andrea Gutiérrez afirmó que su esposo y hermano político fueron tomados como leva; el Ejército contradijo, pues había pruebas de que se “engancharon” como reemplazos del soldado Albino Buzo, quien pagó a cada uno ocho pesos.<sup>60</sup> En otro juicio el reclutado pagó tres pesos por ser reemplazado.<sup>61</sup>

En otro expediente, se expone que el reclutado fue uno de los que, por abuso, el ayudante Jacinto Gaona arrestó; incluso, se afirma, éste ya fue dado de baja. Sin embargo, más adelante el Coronel 12º de Infantería aseguraba que Tomás Rodríguez era uno de los que se sublevaron y desertaron.<sup>62</sup>

Juan Ramírez y Encarnación Torres fueron acusados de atacar a los vecinos en el barrio de San Miguel, cuando la policía los detenía llegó la fuerza federal que los reclamó como desertores.<sup>63</sup>

El expediente de 1876 explica, en buena medida, las arbitrariedades cometidas en los reclutamientos. Se anexa un telegrama que transcribe las acciones de los jefes políticos, pues ni siquiera le dan una semana para que cumpla la orden:

<sup>57</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 15, caja 1, 1874.

<sup>58</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 22, caja 2, 1874.

<sup>59</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 11, caja 1, 1874.

<sup>60</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 26, caja 2, 1874.

<sup>61</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 46, caja 3, 1874.

<sup>62</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 18, caja 2, 1874.

<sup>63</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 5, caja 1, 1875.

Jefatura Política. Departamento de León. Telégrafo del Supremo Gobierno –telegrama depositado en Irapuato el 29 de febrero– Recibido en León el 29 [...] C. Coronel O. Rosado –Reúname U. cien reemplazos que mandaré por ellos el día 5– [...].<sup>64</sup>

Para 1876, Pedro Vázquez fue consignado al 1er. Batallón ligero en Guanajuato por robarse un sombrero.<sup>65</sup> En este mismo año otro ciudadano “fue llamado a prestar sus servicios en las compañías de Guardia Nacional [...] conforme a las facultades que la misma ley concede a las autoridades políticas [...]”.<sup>66</sup> Se trataba de Jesús Romero, a quien se llevaron también al cuartel de San Pedro, afirmaba la autoridad que por ebriedad y, además, por no tener ocupación constante, aunque el acusado se quejaba de esto, aseguraba que hacía más de un año que se encontraba desempleado.<sup>67</sup> Tres campesinos de ocupación gañanes fueron trasladados del Xoconoztle, Dolores Hidalgo, al cuartel de San Pedro: “en compañía de más de 200 desgraciados que como nosotros habían también sido cogidos de leva [...]”.<sup>68</sup> Siete paisanos de los anteriores y de ocupación jornaleros fueron puestos, asegurando que los pusieron “[...] a disposición del General y Gobernador Florencio Antillón para que seamos soldados [...]”.<sup>69</sup> Recuérdese que el gobernador de Guanajuato era el primero en apoyar a José María Iglesias contra Porfirio Díaz en la lucha por la presidencia de la República.

En 1877 viene una solicitud de amparo que retrata los jaloneos entre las autoridades y los ciudadanos, unos en su lucha por mantener el control político y social, otros en sus intentos por lograr un cambio o bienestar, aprovechaban la confusión para traficar armas.

---

<sup>64</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 23, caja 2, 1876.

<sup>65</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 32, caja 2, 1876.

<sup>66</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 33, caja 3, 1876.

<sup>67</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 43, caja 3, 1876.

<sup>68</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 44, caja 3, 1876.

<sup>69</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 46, caja 3, 1876.

La detención por el delito anterior se llevó a cabo en los siguientes términos:

María Dolores Carmona, vecina de Silao [...] con licencia de mi legitimo marido [...] que se haya enfermo [...] –declara que a las siete y media de la tarde– se presentó en nuestra casa [...] el comandante de policía [...] con orden verbal del Jefe del Partido Zeferino Gaytán y con el pretexto de recoger las armas de munición que en ella encontrase [...].<sup>70</sup>

En esos términos continuó la solicitud de amparo. Después de buscar por toda la casa y llevarse siete pesos de plata, dos mulas, seis burros, encontraron “dos mosquetes recortados”, debido a lo cual fue conminada a presentarse en la Jefatura de Policía. Cuando ella reclamó sus pertenencias se las negaron, incluso apeló la devolución de los mosquetes, pues eran sus únicas armas para defenderse de los ladrones. La autoridad se negó a la entrega.

El defensor de María Dolores cita la ley:

[...] las garantías que otorgan y proclaman los artículos 10, 16 y 27 de la Constitución de la República, por cuyo triunfo acaba de consumarse una sangrienta revolución, supuesto que: ‘todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas [...] nadie puede ser molestado en su persona [...] la propiedad de las personas no puede ser ocupada [...].’<sup>71</sup>

Por su parte, la autoridad obedece al mandato del Juez y se justifica:

[...] tuve noticia segura por una persona de mi confianza, de que en la casa de María Dolores Carmona, persona de mala fama como contrabandista y

---

<sup>70</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 5, caja 1, 1877.

<sup>71</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 5, caja 1, 1877.

receptadora, se hallaban algunas armas, vestidos y otros equipos de munición que había recogido comprándolos a precios sumamente ínfimos cuando se disolvieron en este lugar las fuerzas del Estado que estaban al mando de D. Florencio Antillón y D. José Ma. Iglesias [...].<sup>72</sup>

Agregó la autoridad que dos “individuos” iban a llevar los enseres del Ejército a Romita.

Durante los alegatos, María Dolores confesó que la acusaban de contrabando porque en una ocasión compró algo de trigo para su fábrica de almidón. Finalmente, a los ocho meses del juicio, la Justicia de la Unión primero en Guanajuato, luego en México, le concedieron el amparo.<sup>73</sup>

Aunque el asunto no tiene conexión directa con los reclutamientos forzosos, sí está relacionado con la situación de guerra que vivía el Estado de Guanajuato. Hay que recordar que el General Florencio Antillón decidió apoyar la propuesta de Iglesias para impedir que Tejada ocupara de nuevo la presidencia de la República. Así, a mediados de 1876, Sebastián Lerdo de Tejada fue apoyado por el Congreso para su reelección, al mismo tiempo José María Iglesias se proclamó presidente. En octubre, Iglesias abandonó la capital rumbo a Guanajuato al encuentro de Florencio Antillón para iniciar la lucha armada. Se reunieron en Salamanca, más tarde el Congreso apoyó al gobernador para que el Estado se levantara en armas al lado del que también se proclamaba presidente. Porfirio Díaz fue a combatirlos y a derrotarlos. Florencio Antillón se rindió el 2 de enero de 1877, y salió exiliado a Europa.<sup>74</sup>

---

<sup>72</sup> *Ibidem.*

<sup>73</sup> *Ibidem.*

<sup>74</sup> MORENO, Manuel M., *Guanajuato: Cien años de historia*, Guanajuato, Gobierno del Estado, 1989, pp. 35, 36 y 40.

Por otro lado, a pesar de que la inculpada era María Dolores, se planteó la posibilidad de que un comerciante, en este caso mujer, una vez licenciado el Ejército adquiriera implementos que se desecharan.

Hasta este momento de nuestro estudio hemos visto la violencia con que eran allanadas las casas para llevarse a los futuros soldados. En los expedientes observados se narra lo que afirma Laura Solares Robles, en relación con los bandidos hechos prisioneros en el Estado de Michoacán. Es posible, muy seguramente, que ello sirvió de ejemplo para los hombres de leva.

Al respecto, apunta Solares:

[...] el traslado se efectuaba por lo general mediante ‘cuerdas’ se reunía un número considerable de reos, se ataban a una larga cuerda y los encaminaba custodiados por miembros del ejército local [...] las distancias que los presidiarios debían correr eran enormes [...].<sup>75</sup>

En el Estado de Guanajuato, durante el periodo estudiado, hay algunos casos que ejemplifican la práctica de conducir a los detenidos atados a una cuerda. Además, al llegar a su destino eran integrados sin mayores trámites al Ejército mexicano; así lo señalan los términos “filiado” y “pasado por caja”. Siendo el reclutamiento involuntario, forzoso, las garantías individuales quedaban canceladas, puesto que se les exigía engancharse al Ejército y someterse a los reglamentos castrenses. Esto significa que, directamente, eran consignados como soldados del Ejército mexicano. Incluso “hay una lista donde los obligan a firmar que ingresaron voluntarios”, así lo declaró una madre.

---

<sup>75</sup> SOLARES ROBLES, Laura, *Bandidos somos y en el camino andamos. Bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX. 1821-1855. El caso de Michoacán*, México, Instituto Michoacano de Cultura/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999, p. 171.

Algunos de los ejemplos que se encontraron corresponden a 1874. El expediente de los campesinos de la hacienda de Duarte es generoso en descripción, pues manifiesta:

[...] fuimos conducidos por un piquete del 5°. De caballería de cuerda, sin sueldo, cuasi desnudos, sin saber el motivo, el rumbo o el destino [...] caminábamos al paso del trote de los caballos [...] fuimos forzados a rendir seis jornadas hasta llegar el día 16 a la población de la Piedad a cuyo punto llegaba ese mismo día el General Ramón Corona [...] [quien] mandó a Morales que en el acto nos pusiera en libertad [...].<sup>76</sup>

La forma en que son trasladados a su destino: Justo Venegas, originario de San Francisco del Rincón, fue remitido “en cuerda” a León donde de inmediato fue “pasado por caja y filiado”.<sup>77</sup> De Piedra Gorda, otro ciudadano fue “condenado en cuerda” al 12o. Batallón de las fuerzas federales estacionadas en León.<sup>78</sup>

La esposa de Francisco Aguilera dijo que en el rancho Labor de Peralta, su marido, al igual que muchos otros, fueron llevados “en cuerda para el Valle [mandados] encuerdar también para Salamanca y de Salamanca a ésta [Irapuato] con destino a León [...]”.<sup>79</sup>

La madre de José Merced Caudillo describió cómo después de proporcionar cintarazos a su hijo lo condujeron “en cuerda para Silao en unión de otros presos, de cuyo último punto [...] fue remitido también en cuerda para la ciudad de León”.<sup>80</sup>

<sup>76</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 21, caja 2, 1874.

<sup>77</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 31, caja 2, 1874.

<sup>78</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 32, caja 2, 1874.

<sup>79</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 34, caja 2, 1874.

<sup>80</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 35, caja 2, 1874.

Dos primos fueron llevados de la hacienda Las Fuentes a Cortazar, y de ahí “remitidos en cuerdas a esta ciudad “[...] León de los Aldamas”. Otro caso de primos vecinos de Chamacuero, en el que el C. jefe político “[...] los remitió en cuerda para la ciudad de León [...]”.<sup>82</sup>

María Dolores Valencia señaló que su hermano y primo, del pueblo de Chamacuero, fueron “conducidos a Celaya [...] de aquella ciudad remitidos en cuerda a la de León”.<sup>83</sup> De Santa Cruz, hoy Juventino Rosas, Feliciano Cristóbal fue “remitido en cuerda” al Batallón no. 11 ubicado en León.<sup>84</sup> Otro joven de Valle de Santiago, de igual manera, fue “remitido en cuerda” a León.<sup>85</sup>

Existe un expediente de 1875 donde cinco vecinos del rancho Magueyes, de la jurisdicción de León, atestiguaron lo siguiente: “En la madrugada [...] fuimos despertados por el auxiliar de nuestro rancho [...] y al salir de nuestras casas vimos una fuerza de caballería que tenía una cuerda con quien nos entregó [...] [fuimos] conducidos [...] al 7º. de infantería”, ubicado en Silao.<sup>86</sup>

Hay tres casos que datan de 1876, y aunque no expresan el término cuerda, las condiciones en que fueron llevados hacen suponer que el sistema era el mismo: “a las cinco de la mañana, lo han llevado en compañía de otros muchos”;<sup>87</sup> “nos remitió [...] en compañía de más de 200 desgraciados”.<sup>88</sup> Los campesinos del Xoconoztle, de quienes ya se hizo referencia, además de señalar “se nos trajo para

<sup>81</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 63, caja 4, 1874.

<sup>82</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 69, caja 5, 1874.

<sup>83</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 70, caja 5, 1874.

<sup>84</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 73, caja 5, 1874.

<sup>85</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 74, caja 5, 1874.

<sup>86</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 20, caja 2, 1875.

<sup>87</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 16, caja 2, 1876.

<sup>88</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 44, caja 3, 1876.

esta capital”, dan constancia del tiempo que duraron en trasladarse a Guanajuato. Ellos declararon que salieron el 27 de octubre y llegaron el 5 de noviembre, es decir, caminaron por lo menos diez días, seguramente atados a una cuerda ya con el invierno en puerta.<sup>89</sup>

Muchos ciudadanos reclutados en contra de su voluntad morían en combate o eran trasladados a cualquier destacamento de la República, donde se requirieran soldados. Algunos casos lo consignan.

Reyes Chávez apeló justicia para su hermano Silvestre. Cuando el Juez pidió cuenta al Ejército, éste respondió que se cambió de batallón y, por lo tanto, no lo pudieron localizar; de esta manera permaneció en el servicio de las armas durante cinco años, que era lo reglamentario, hasta que la Justicia de la Unión lo amparó.<sup>90</sup>

El 16 de octubre de 1874, el Juzgado de Guanajuato ordenó la liberación de Andrés de la Cruz, sin embargo, no se pudo satisfacer el mandato, ya que: “[...] los soldados [...] se lo habían llevado en unión de otros para Tepic”, de nuevo pasados cinco años la Justicia de la Unión lo amparó.<sup>91</sup>

El caso de Pedro Cristóbal pone en evidencia las dificultades para hacer cumplir la ley. Después de que fuera consignado en 1874 se tuvieron noticias legales de él, hasta 1880 en que se asienta:

[...] abierto a prueba el juicio no se encontró al quejoso [...] pero advertido por este juzgado de encontrarse como soldado [...] encontrándose en Santa Cruz al quejoso –es decir, al padre de Pedro– y sabiéndose por él que el

<sup>89</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 46, caja 3, 1876.

<sup>90</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 30, caja 2, 1874.

<sup>91</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 69, caja 4, 1874.



reclamado por andar en viaje no recibía las notificaciones; estaba pues en libertad ya, ignorándose si por haber cumplido los cinco años de servicio que asigna la ley del 28 de mayo de 1869 a los enganchados o sorteados y que por abuso se exigen a los tomados de leva o porque por haber dado reemplazo o por otro medio –desertar, por ejemplo– haya logrado sustraerse al servicio forzado de las armas [...] la firmeza con que se ha sostenido la queja unidas a las costumbres sostenidas de no dejar huella de estos atentados las autoridades políticas, persuaden la verdad de aquellas y de que no fue observada la ley [...].<sup>92</sup>

A pesar de todo, la Justicia de la Unión lo había amparado desde 1874, en cuanto fue enrolado. Se cerró definitivamente el asunto con la ratificación del fallo por la Suprema Corte en diciembre de 1880.

Estos documentos tomados como ejemplo, aunque existen muchos otros, expresan las dificultades para hacer cumplir la ley. Es difícil saber desde cuándo se encontraban libres y cuánto tiempo permanecieron de soldados. No obstante, es posible imaginar los gastos y las angustias de las madres, padres, hermanas, hermanos, tías y tíos para lograr la libertad de sus parientes.

El siguiente caso muestra una larga e inútil búsqueda. En abril de 1876, el licenciado Albino Torres, como Juez de Distrito del Estado, ordenó al Juez Segundo de letras de León: “suspender el acto reclamado [es decir la detención forzada] [...] [que] el C. Marcelino Torres sea puesto en libertad provisional bajo la fianza que corresponde [...]”.

La Jefatura Política del Departamento respondió de inmediato: “[los reemplazos] [...] fueron remitidos al Supremo Gobierno del Estado ignorándose el

---

<sup>92</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 73, caja 4, 1874.

lugar donde se encuentran y con este motivo no le es posible a esta autoridad lo dispuesto en ese Juzgado [...]”.

Apolonia, la esposa de Marcelino Torres, averiguó el paradero de su marido. Por medio de estas indagaciones “supo que alguien lo había visto pasar en un infantería que iba para Zacatecas”. La respuesta fue que “en ningún cuerpo se encuentra el citado”. Siguieron las pesquisas, el fiscal dijo que:

[...] las últimas noticias que se han tenido de Marcelino Torres [son] que se hallaba en el 6º. Batallón de Infantería en Tula de Tamaulipas [...]; de ahí, se informa que ‘dicho Batallón está en Mazatlán: Después en Durango y por último en Monterrey, de donde se informa no existe ningún soldado de ese nombre.<sup>93</sup>

De ahí en adelante ya no hubo rastros de Marcelino, finalmente su esposa declaró que “ignora el paradero de su marido”.<sup>94</sup> Declaró en testimonio que si aún seguía con vida su esposo, la Justicia de la Unión no protegía sus garantías individuales.

Un padre vecino de la Villa de Pénjamo acudió por justicia para que le devolvieran a su hijo. En expediente, lamentó que “a su hermano mayor, Refugio se lo llevaron también de leva [...] y ese hijo no se siquiera donde se encuentra [...]”.<sup>95</sup>

El señor Pablo Reyes, padre de Dionisio Reyes, quien tenía catorce años, solicitó amparo para su hijo. La Jefatura Política del Departamento de León informó que sólo cumplió órdenes del Gobierno del Estado. Además, afirmaba que:

<sup>93</sup> Archivo del Juzgado Primero de Distrito, exp. 18, caja 2, 1876.

<sup>94</sup> *Ibidem*.

<sup>95</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 21, caja 2, 1876.

El soldado Dionisio [...] no existe en el 1er. Batallón Ligero ni en ninguna de las Compañías Auxiliares que se han puesto en servicio activo [...] es muy posible que se halla cambiado de apellido [...] [y que] es muy probable se encuentre en dicho cuerpo con otro nombre pues esto es muy común en el servicio militar.<sup>96</sup>

Dicha Jefatura en octubre solicitó que el padre se presentara a identificar a su hijo Pablo; éste notificó a la Corte que: “su hijo Dionisio esta de soldado actualmente en el Cuerpo de Guardia Nacional que se está formando en esta ciudad y cuyo cuartel es el del Oratorio [que fuera de los felipenses en León]”. En ese mismo mes se ordenó: “[...] supuesto que el C. Dionisio Reyes está ya en absoluta libertad se ha complementado la sentencia de la Suprema Corte de Justicia [...] archívense estas actuaciones [...]”.<sup>97</sup>

De tal suerte que los familiares, una vez que eran enrolados, tenían el temor de que el destacamento al que fueron asignados dejara las plazas de León, de Guanajuato, Silao o San Felipe.

Así la madre pide rápido amparo, ya que “pronto serán movilizados”. La esposa considera su caso “urgentísimo”, pues pueden movilizarlo y eso complicaría su situación; o bien, el representante de varias esposas aseguraba que “las fuerzas federales pueden partir de un momento a otro”. El propio temor del que se encontraba enlistado lo hizo pedir, desde Irapuato, que “se suspenda a la mayor brevedad [...] tanto que ha llegado a mi noticia que mañana sale la cuerda de los reclutados [...]”.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 23, caja 2, 1876.

<sup>97</sup> *Ibidem*.

<sup>98</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 32, caja 3, 1875.

De igual modo, llama la atención el caso de una viuda de Silao, quien tenía como único sostén a su hijo, de oficio herrero, quien fue tomado de leva en León, llevado a Guanajuato, para “ser remitido [...] a México según me ha informado el Alcalde [...]”.<sup>99</sup> El último ejemplo es el de un padre que pidió “proceda la suspensión [...] por ser de urgencia [...] probablemente saldrán los reemplazos muy en breve fuera de la ciudad, como por estar mi hijo muy enfermo del estomago [...]”.<sup>100</sup>

Ahora bien, es preciso señalar que si el país se encontraba en constante crisis política económica y social, estaba lejos de tener estabilidad. Los campesinos, los artesanos y, aún más, los sin oficio representaban las capas vulnerables ante esta situación.

Es inevitable encontrar los términos que remiten a la carencia de recursos económicos: “grande miseria”; o bien, las pertenencias que llevaban cuando eran enrolados: un capote usado, camisa y calzoncillo de manta, chaqueta y pantalón de lienzo y un par de zapatos,<sup>101</sup> que en este caso se contaba con zapatos, pero en algunos otros casos ni si siquiera con eso se contaba. Otros más describen “el estado de miseria en que me encuentro”; “estar en la miseria”; “declararnos pobres de solemnidad”, acepción que se utilizaba en tiempos virreinales. O bien, el que pagó con “esfuerzo supremo” cinco pesos por un reemplazo: “hallándome en la indigencia”; “soy un hombre pobre y sin recursos para pagar un reemplazo”; “mi notoria pobreza para pagar un reemplazo”; “una burra que es su único patrimonio”. Asimismo, no falta el ciudadano que no puede pagar las estampillas de cincuenta centavos “por ser muy pobre”.

<sup>99</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 9, caja 1, 1876.

<sup>100</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 16, caja 2, 1878.

<sup>101</sup> AHCCJ en Guanajuato, Juzgado Primero de Distrito, exp. 5, caja 1, 1874.

Ahora bien, ¿cuáles son los porcentajes en la impartición de justicia, por lo menos en el papel? Se encuentra que de las 70 solicitudes de amparo (es pertinente aclarar que aumenta debido a que con frecuencia en un juicio se solicitaba por más de una persona), 50 tuvieron una respuesta positiva; es decir, el 71.42 %. En 18 casos el solicitante se desiste ya sea porque el Ejército lo liberó ante la presión de los tribunales, porque pagó por ser reemplazado o porque salió bajo fianza. En pocas ocasiones la Justicia de la Unión no concede el amparo por considerar que es culpable, casi siempre por otros delitos.

Finalmente, los juicios de amparo solicitados por los ciudadanos guanajuatenses se encuentran en estrecha vinculación con las luchas políticas del siglo XIX. También se encuentran vinculados con la situación económica y social que vive la nación.

Independientemente de todas las circunstancias de todo aquel que acudía a la justicia, en los testimonios se acentúa la situación económica deplorable para conmover al Juez. Esto es una constante: la descripción de los jacaes en que la mayoría vivía, sobre todo en las ciudades grandes, las ocupaciones de los campesinos sin tierra, aquel que vendía papas o maíz en la plaza, el que se empleaba de doméstico, el no tener recursos para pagar las estampillas, el papel o un reemplazo se denota al pedir se les declarara “pobre de solemnidad”, que nos remite a los tiempos aún cercanos del virreinato.

Los porcentajes en los reclutamientos se miden de acuerdo con la situación política imperante. Son dos momentos claves en la política estatal como consecuencia de la nacional en la última parte del siglo XIX, que se evidencian en las levas que el Estado o la Federación realizan. Las guerras e invasiones que marcaron la segunda parte del siglo XIX no se pueden medir a través de los juicios de amparo, puesto que para el caso de Guanajuato no existían.

Pero también el Estado legisló, emitió decretos, leyes, reglamentos, etcétera, en fin, todo lo que permitiera a la República funcionar como tal, bajo el marco de la Constitución. Se construyen, se recomponen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al igual que el papel de los Estados en esta composición, hecho que sería el centro de las luchas políticas durante todo el siglo XIX.

#### 4. CONCLUSIONES

Es pertinente reiterar que los archivos judiciales representan una fuente más para estudiar las mentalidades colectivas en una época y en un periodo determinado. En este caso, aproximarse a las relaciones en tiempos de conflictos entre el Estado y sus gobernados, quienes se veían afectados con la suspensión de las garantías individuales, contribuye a comprender cómo este derecho ciudadano establecido por la Constitución persigue controlar los comportamientos colectivos; una vez lo hizo la Iglesia católica, ahora lo buscan las élites económicas y políticas que temen los desbordes de las llamadas clases subalternas.

En cuanto a los juicios de amparo solicitados por los conflictos cotidianos entre los distintos grupos de la población por una parte, la inseguridad para transitar en los caminos, por la otra, los juegos de azar, el alcoholismo, los desocupados, etcétera, todo ello acerca también a las tensiones sociales propias de las colectividades y pulsa la vida cotidiana de los guanajuatenses a finales del siglo XIX.

Como reflexión final, diremos que México debió y debe encontrar su propio proyecto de nación que le permita transitar en el actual mundo globalizado, que pretende homogeneizar a los pueblos del llamado tercer mundo.

## BIBLIOGRAFÍA

ARIZPE NAVARRO, Enrique, *La primera sentencia de Amparo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

ARROYO GARCÍA, Israel, “El péndulo: Concenso y coacción a través de la intervención federal en México, Brasil y Argentina”, en *Concenso y coacción, estado e instrumentos de control político y social en México y América Latina (siglos XIX y XX)*, México, El Colegio de México/El Colegio Mexiquense, 2000.

BENÍTEZ, Fernando, *Un indio zapoteco llamado Benito Juárez. Una visión humana del héroe nacional*, México, Punto de Lectura, 2006.

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, *Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, *Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, T. IX, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez, 1878.

LUNA ARGUDÍN, María, “Entre la convención y el concenso: El presidente, el Congreso de la Unión y la intervención federal en los Estados (1817-1917)” en *Concenso y coacción. Estado e instrumentos de control político y social en México y América Latina (siglos XIX y XX)*, México, El Colegio de México/ El Colegio Mexiquense, 2000.

MONSIVÁIS, Carlos, *Las herencias ocultas de la Reforma liberal del siglo XIX*, México, Random House Mondadori, 2007.

MORENO, Manuel M., *Guanajuato: cien años de historia*, Guanajuato, Gobierno del Estado, 1989.

PÉREZ TOLEDO, Sonia, “Entre el discurso y la coacción. Las élites y las clases populares a mediados del siglo XIX” en *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003.

PI-SUÑER LLORENS, Antonia, “La reconstrucción de la República, 1867-1876”, en *Gran historia de México. IV De la Reforma a la Revolución. 1857-1920*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002.

SOLARES ROBLES, Laura, *Bandidos somos y en el camino andamos. Bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX. 1821-1855. El caso de Michoacán*, México, Instituto Michoacano de Cultura/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999.

### Archivísticas

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato (AHCCJ)

- Archivo del Juzgado Primero de Distrito
- Fondo Juicios de Amparo. Apartado Civil
- 1871, caja 9, expedientes 1 a 19.
- 1873, caja 1 y 2, expedientes 16, 22 y 28.



- 1874, cajas 1, 2, 3, 4 y 5, expedientes 5, 7, 10, 11, 15, 18, 21, 22, 24, 26, 30, 31, 32, 34, 35, 46, 47, 63, 66, 69, 70, 73 y 74.
- 1875, cajas 1, 2 y 3, expedientes 5, 11, 20 y 32.
- 1876, cajas 1, 2 y 3, expedientes 3, 9, 13, 14, 16, 18, 21, 23, 30, 32, 33, 36, 43, 44 y 46.
- 1877, caja 1, expedientes 5 y 14.
- 1878, caja 2, expediente 16.